

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2385-2017-OS/DSHL**

Lima, 14 de diciembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201600112211 conteniendo el Informe Final de Instrucción N° 17-2017-MMP/FEPC, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **ECONOGAS S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20102314698.

**CONSIDERANDO:**

- 2.1 Mediante Informe Final de Supervisión N° 17-2017-MMP/FEPC de fecha 07 de setiembre de 2017, se evaluó si la empresa **ECONOGAS S.R.L.**, cumplió con presentar las Declaraciones Juradas de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP (en adelante DJs FEPC-GLP) dentro del plazo establecido, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), de los períodos del 26 de abril al 31 diciembre de 2012.
- 2.2 En el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 12-2016-MMP/FEPC, de fecha 27 de julio de 2016, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el siguiente incumplimiento:

<b>PRESUNTO INCUMPLIMIENTO</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>OBLIGACIÓN NORMATIVA</b>
La empresa <b>ECONOGAS S.R.L.</b> no presentó las Declaraciones Juradas de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondiente a los meses de mayo y de agosto a diciembre periodo 2012.	Artículo 5° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.	<i>“Artículo 5°. - Los Organismos Reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807<sup>1</sup>.”</i>

- 2.3 Mediante Oficio N° 1778-2016-OS/DHSL, se comunica a la empresa **ECONOGAS S.R.L.** el inicio al procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose como sustento el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 12-2016-MMP/FEPC, de fecha 27 de julio de 2016, ambos documentos fueron notificados, el 29 de setiembre de 2016, y se le concedió el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
- 2.4 A través del escrito N° 2016-112211 del 5 de octubre de 2016, la empresa fiscalizada solicita un plazo adicional de treinta (30) días hábiles; en tal sentido, mediante Oficio N° 3529-2016-OS/DSHL, notificado el 4 de noviembre de 2016, se le concede la ampliación de plazo con una prórroga de diez (10) días hábiles que se computara desde el día siguiente de su notificación.

<sup>1</sup> Ley sobre facultades, normas y organización del INDECOPI, Decreto Legislativo N° 807, facultades para exigir información, interrogar funcionarios y realizar inspecciones.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2385-2017-OS/DSHL**

2.5 Asimismo, mediante escrito N° 2016-112211 del 21 de noviembre de 2016, la empresa fiscalizada presenta sus descargos.

2.6 A través del Informe Final de Instrucción N° 17-2017-MMP/FEPC del 07 de setiembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde dar por concluido y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa **ECONOGAS S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 250° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, en concordancia con el artículo 31° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 17-2017-MMP/FEPC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** el **Archivo** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ECONOGAS S.R.L.** conforme a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 17-2017-MMP/FEPC.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la empresa **ECONOGAS S.R.L.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 17-2017-MMP/FEPC del 07 de setiembre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**